

Informe... MEMORANDUM

A PATRICIO AYLWIN A.

DE FELIPE AMUNATEGUI S.

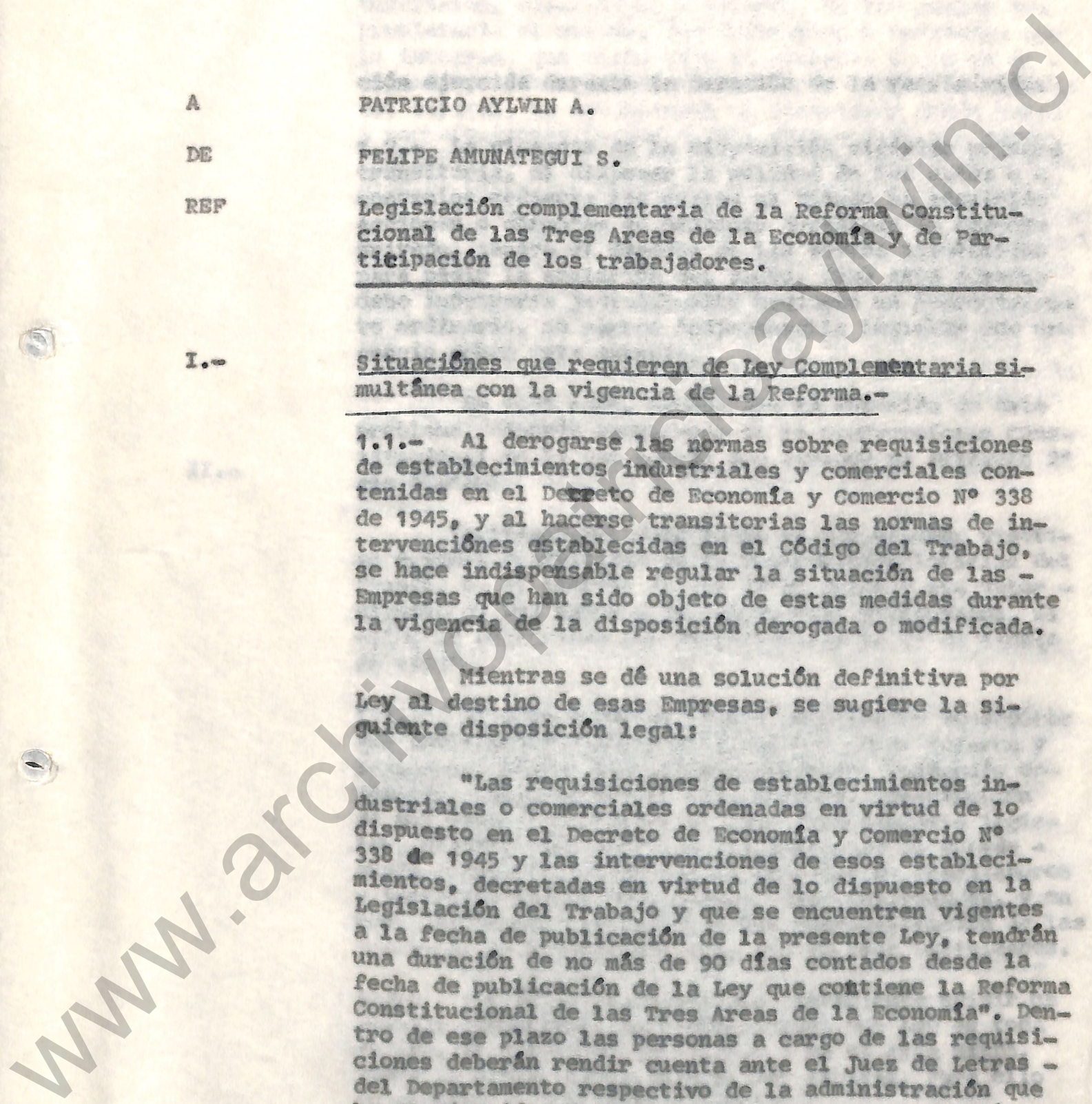
REF Legislación complementaria de la Reforma Constitucional de las Tres Areas de la Economía y de Participación de los trabajadores.

I.- Situaciones que requieren de Ley Complementaria simultánea con la vigencia de la Reforma.-

1.1.- Al derogarse las normas sobre requisiciones de establecimientos industriales y comerciales contenidas en el Decreto de Economía y Comercio N° 338 de 1945, y al hacerse transitorias las normas de intervenciones establecidas en el Código del Trabajo, se hace indispensable regular la situación de las - Empresas que han sido objeto de estas medidas durante la vigencia de la disposición derogada o modificada.

Mientras se dé una solución definitiva por Ley al destino de esas Empresas, se sugiere la siguiente disposición legal:

"Las requisiciones de establecimientos industriales o comerciales ordenadas en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Economía y Comercio N° 338 de 1945 y las intervenciones de esos establecimientos, decretadas en virtud de lo dispuesto en la Legislación del Trabajo y que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley, tendrán una duración de no más de 90 días contados desde la fecha de publicación de la Ley que contiene la Reforma Constitucional de las Tres Areas de la Economía". Dentro de ese plazo las personas a cargo de las requisiciones deberán rendir cuenta ante el Juez de Letras - del Departamento respectivo de la administración que hayan ejercido en la Empresa; a esa cuenta deberá agregarse el último balance general; certificación de si - se encuentra o no al día en el pago de todos sus tributos, que será emitida por la Dirección General de Impuestos Internos y un Inventario de todos los bienes de la Empresa. El Juez de Letras remitirá una copia de estos antecedentes a la Contraloría General de la República, la que se hará parte en el Juicio de Cuentas, - velando por la moralidad y corrección de la administra-



"En todas las Empresas o establecimientos industriales, comerciales y mineros, de los cuales sea propietario el Estado, los Organismos o Entidades que lo integran, que están bajo su control, o que de él dependen, o de aquellos en que éstos tengan la mayoría del capital, se establecerá un Directorio donde habrá 6 representantes de los dueños del capital y 6 representantes de los trabajadores. El Presidente será elegido de entre los miembros representantes del capital y su voto será dirimente en caso de empate. La elección de los representantes de los trabajadores, se efectuará democráticamente, teniendo un voto cada trabajador con más de seis meses de antigüedad en la Empresa. La elección se efectuará en un sólo acto, el que será vigilado por la autoridad militar del lugar en que se lleve a cabo la votación. Les serán aplicables a esta elección las normas de la Ley General de Elecciones en todo lo que le sea compatible.

II.-

Problemas que requieren tratamiento legal en breve plazo.

2.1.- Materias que interesan al Gobierno.

2.1.1.- Se hace necesario regular las facultades del Estado y sus Organos dependientes y Empresas por él adquiridas para comprar acciones o parte de sociedades.

2.1.2.- Se hace necesario reglamentar por Ley la disposición vigésima transitoria relativa a las intervenciones y requisiciones. Sobre esto hay proyectos discrepantes entre la D.C. y el Gobierno. Los criterios de la D.C. son:

- a) Transitoriedad de la medida.
- b) Reglamentación de las causales que la justifican.
- c) Facultades y responsabilidades del Interventor.
- d) Sanciones administrativas y penales para el Interventor.
- e) Procedimiento y Tribunal para reclamar de la medida con imperio suficiente para hacerlas cesar o impedir que se ejecuten.

2.1.3.- Se hace indispensable que la Ley determine el destino definitivo de las Areas Social, Mixta, Privada o de Trabajadores de cada una de las Empresas requisadas o intervenidas, las que en caso contrario, deberán volver a manos de sus actuales propietarios.

4 Memorandum.....

2.2.- Materias de interés común.-

2.2.1.- Ley sobre Participación.

El Gobierno tiene presentado un proyecto que contiene el acuerdo a que llegó con la CUT y que se refiere a las Areas Social y Mixta. La D.C. tiene presentado otro proyecto discrepante en cuanto a los mecanismos de participación y a la extensión de ellas ya que ésta se refiere también al Area Privada.

2.2.2.- Al ser rechazado el veto aditivo que establecía normas mínimas sobre procedimientos e indemnizaciones en los casos de nacionalización de empresas, podría ser conveniente incluir en la Contrarreforma Constitucional una norma que regulara estas materias.

2.2.3.- Se hace necesario que la Ley defina el concepto de familia de Pequeña y Mediana Empresa y de Pequeño y Mediano Predio Rústico. Sobre estas materias, se llegó a un virtual acuerdo en Julio pasado, restando sólo la definición de la propiedad minera.

2.3.- Materias de interés de la D.C.

2.3.1.- Ley sobre Empresas de Trabajadores y el Fondo Nacional de Trabajadores.

Hay proyectos contradictorios del Gobierno y la D.C. presentados al Congreso.

2.3.2.- El establecimiento de un Tribunal y un procedimiento eficaz para que las Empresas de Trabajadores, particulares y Cooperativas, puedan reclamar de cualquier arbitrariedad o discriminación de la conducta económica del Estado o sus Organos dependientes.

Podría ser en distintas áreas y crearse un Tribunal que tenga competencia para corregir o indemnizar las arbitrariedades cometidas por el comercio exterior y otro para el sector comercial e industrial interno - (precios, distribución, suministro de insumos, etc.)

.../////..

5 Memorandum.....

2.3.3.- Legislación sobre la Banca: que permita un funcionamiento descentralizado y con participación laboral y de grandes sectores nacionales de cada ente que otorga crédito, manteniendo la absoluta dependencia en materia de política monetaria.

2.3.4.- Legislación de protección de los medios de comunicación.

2.3.5.- Solución legislativa definitiva a la extensión del Canal de la Universidad Católica, de la Universidad Católica de Valparaíso, de la Universidad de Chile y del manejo discriminatorio del Canal Nacional, con aseguramiento de los recursos financieros para el desarrollo de los canales universitarios y su adecuado funcionamiento.

2.3.6.- Legislación complementaria de las Garantías - Constitucionales de Medios de Comunicación de masas - que asegure el financiamiento de las radioemisoras.

2.3.7.- Legislación sobre financiamiento de los diarios de provincia.

2.3.8.- Obligación de distribuir los gastos de publicidad del Estado y de las Empresas del Area Social y Mixta, en términos equitativos entre los medios de comunicación adictos del Gobierno, de la oposición o independientes.

2.3.9.- Legislación sobre la Papelera.

Santiago, 29 de Agosto de 1973.-